

**REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE
RECOLECCIÓN,
TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE
DESECHOS Y RESIDUOS
SÓLIDOS DEL MUNICIPIO
DE RÍO BLANCO, SAN
MARCOS**



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final,

CONSIDERANDO:

Que, en el municipio de Río Blanco, no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario regularlo.



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE RÍO
BLANCO, SAN MARCOS**

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Río Blanco.



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, es la responsable de velar por que el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la municipalidad, el barrido de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el alcalde municipal y estará bajo la dirección del responsable de la OSPM. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada;
- b) Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- c) Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- d) Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;
- e) Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar;
- f) Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar a la OSPM para su trámite correspondiente;
- g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- h) Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
- i) Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- j) Informar al encargado de la oficina de servicios públicos municipales, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.
- k) La dirección financiera municipal, podrá poner a disposición recibos 31-B para que la persona designada por el concejo municipal pueda efectuar cobros en el domicilio al finalizar el mes.



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas o costales, que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
- b) Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán;
- c) No botar basura en la vía pública o lugares públicos;
- d) Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
- e) Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
- f) Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001.

Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarlo diariamente el propietario o responsable a un lugar apropiado que el constructor estime adecuado para depositarlo, ya que la municipalidad no podrá aceptar esta clase de desechos en la planta de tratamiento de desechos sólidos.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

TÍTULO II

DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 13. Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos. Los desechos sólidos recolectados serán trasladados a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, en adelante PTRS, en donde se hará una clasificación de desechos sólidos aprovechables y no aprovechables, para ello la OSPM y la Oficina Forestal establecerán los procedimientos técnicos para que el personal de la PTRS realice la clasificación, promoverá los convenios necesarios para la venta o entrega de residuos aprovechables, los residuos no aprovechables podrán ser trasladados al vertedero municipal para su disposición final con las regulaciones del ministerio de ambiente para evitar contaminación. Los residuos orgánicos podrán ser aprovechados para elaboración de abono orgánico, con los métodos que las unidades técnicas municipales establezcan para este fin.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 14. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal.

Artículo 15. Plan de manejo del vertedero. La Oficina Forestal quien tiene a su cargo los asuntos de medio ambiente, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 16. Reglamento interno del vertedero y Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal, PTRS y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria.

El funcionamiento de cada vertedero y PTRS habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero y PTRS a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación de los mismos.

Artículo 17. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

**CAPÍTULO II
ASPECTOS FINANCIEROS**

Artículo 18. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 19. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la cantidad de veinticinco quetzales exactos (Q20.00) de forma mensual, la tasa podrá ser objeto posterior análisis y se establecerá en el plan de tasas municipal. El servicio se prestará dos veces a la semana cada ruta definida.

Artículo 20. Desechos transportados en vehículos particulares. Las personas que trasladen su basura en carros particulares deberán cancelar una cuota de Q, 50.00 siempre y cuando esté debidamente clasificada.

Artículo 21. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero municipal del municipio de Río Blanco.

Artículo 21. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoría de la Dirección de Administrativa Financiera Municipal o en su domicilio, la tasa del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en recibos autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes o de forma anual si el usuario está en disposición de cancelar el total de las tasas.

TÍTULO III

PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a) Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c) Orinar o defecar en la vía pública.
- d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

- e) Hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- g) Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- h) Arrojar cadáveres de animales.
- i) Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- j) Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública.
- k) Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- l) Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
- m) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia ensuciar las vías públicas o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el encargado de la oficina de servicios públicos municipales y/o el alcalde municipal, aplicará multa conforme a lo establecido en el Código Municipal y este reglamento.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 23. Imposición de sanciones. El encargado de la oficina de servicios públicos municipales y/o el alcalde municipal, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Las cuales pueden oscilar entre Q. 200.00 hasta Q. 1,000.00 según la gravedad del delito.

Artículo 24. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el encargado de la oficina de servicios públicos Municipales, o el alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El responsable de la OSPM, el encargado del servicio y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

Artículo 26. Política de reciclaje. La Comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

Artículo 27. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

Artículo 28. Registros. La Municipalidad de Río Blanco, a través de la Oficina de Ser vicios Públicos Municipales, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección.

Artículo 29. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 30. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.